

Las ilegalidades y lo justo en Crucitas

ÁLVARO SAGOT

El caso Crucitas reviste gran interés en cuanto a aspectos legales, sociales, económicos, políticos y ambientales. Este artículo pretende esclarecer algunos puntos básicos.

La empresa Industrias Infinito S. A. impulsa el proyecto minero Crucitas, que consiste en la explotación de una mina de oro a cielo abierto ubicada en Cutris de San Carlos, zona norte de Costa Rica. Sin embargo, este proyecto desembocó en un proceso judicial donde los empresarios y los representantes del Estado defendían: los permisos ambientales otorgados en 2005 y 2008; la concesión minera de 2008; la declaratoria de conveniencia nacional e interés público que permitía el cambio de uso del suelo en zonas de bosque; y el permiso de tala otorgado por el Ministerio de Ambiente Energía y Telecomunicaciones (Minaet). Por otra parte, los demandantes son las organizaciones gubernamentales Apreflofas y Uno-vida en conjunto con el académico de la Universidad de Costa Rica (UCR), Jorge Lobo, a quien representé legalmente.

A manera de antecedentes: tras otorgarse todos los permisos cuestionados, el Poder Ejecutivo decretó una moratoria a la minería metálica de oro a cielo abierto en 2002 con vigencia hasta 2008. La Sala Constitucional anuló, en 2004, la primera concesión minera obtenida por Industrias Infinito al considerarse que violentaba el principio precautorio; no obstante, los permisos citados se otorgaron en clara ilegalidad, tal y como lo logramos demostrar. Dentro de la misma línea, en 2010 la Sala Constitucional, conociendo 17 recursos de amparo acumulados contra los permisos referenciados, resolvió declarar sin lugar esos cuestionamientos y declaró que todo estaba apegado al marco constitucional.

Es en este escenario que se activan las demandas ante el Tribunal Contencioso Administrativo. Luego de un mes y tres semanas de escuchar testigos-expertos, este despacho judicial dispuso el 24 de noviembre de 2010 (voto N° 4399-2010), anular todas las conductas administrativas por encontrarlas ilegales. Propiamente, se declararon “absolutamente nulas” y, por ende, no existirían en el mundo jurídico,

como se dispone en la *Ley General de la Administración Pública*, la cual señala en la norma N° 171: “La declaración de nulidad absoluta tendrá efecto puramente declarativo y retroactivo a la fecha del acto...”.

Dentro de las inconsistencias legales y abusivas identificadas, cito algunas de ellas. Mediante el permiso ambiental se otorgó la viabilidad para explotar el oro en una extensión de 227,6 ha. Después, en la concesión minera se autorizó la explotación de 1.000 ha. A pesar de lo estipulado por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena) y en el decreto de conveniencia nacional, se aprobó la tala de 262 ha de bosque, es decir, un área menor que la concesión, pero mayor que la valorada ambientalmente. Esto demuestra que la Administración Pública no sincronizó sus resoluciones, lo cual, según el principio de legalidad previsto en nuestra *Constitución* y la *Ley de Administración Pública*, es absolutamente contrario a la validez de los actos administrativos, pues el contenido de las actuaciones consecutivas y dependientes no era claro ni preciso, como lo exige el artículo N° 132 de esa ley.

También cabe resaltar el plan de manejo forestal, fundamentado en el decreto de conveniencia nacional, que autoriza la tala de árboles de mangle y de especies propias de otras zonas de vida de gran altitud, como el páramo. Es decir, se dio un permiso de tala para especies que jamás podrían sobrevivir en las llanuras norteañas de San Carlos. Entonces ¿cómo se podría restaurar el bosque cuando ni siquiera se sabe lo que existía? Serán los ingenieros forestales quienes diluciden este enigma, en el futuro; por ahora, constituye una prueba más de las ilegalidades.

Asimismo, si bien la *Ley Forestal* de Costa Rica permite cambios de uso del suelo de zonas boscosas en propiedad privada, estos requieren de estudios por parte del Poder Ejecutivo que señalen que lo social está sobre lo ambiental. No obstante, en el expediente del caso de Crucitas solo consta un resumen del estudio de impacto ambiental; faltan los estudios elaborados por funcionarios estatales. A pesar que es factible valorar los informes aportados por la empresa ante Setena, el Ejecutivo no puede delegar en terceros, privados o empresas, lo que por ley y por competencia le es obligado. Vale la pena destacar que nunca se

El autor, especialista en derecho ambiental y profesor en la Universidad Nacional, fue el abogado del demandante en el proceso contencioso administrativo contra Industrias Infinito y el Estado costarricense.

hizo el balance entre lo social y lo ambiental. Quedó probado en el juicio, que tanto el expresidente Arias como su ministro de Ambiente, simplemente realizaron un acto administrativo que facilitó la obtención de los restantes permisos de tala. Esta actuación influyó de manera importante para que se acogieran nuestras pretensiones en la demanda, según lo expusieron los jueces del Tribunal Contencioso Administrativo.

Resulta imprescindible señalar la confrontación irreconciliable de criterios técnicos entre el permiso de Setena y la concesión minera. La primera instancia permitía que la empresa impactara el acuífero inferior o regional -que en apariencia es transfronterizo-, y la segunda prohibía interceptar las aguas subterráneas. Jurídicamente, ambos permisos constituyen otra nulidad, por ser contradictorios entre sí. Finalmente, pero no menos importante, se tiene como hecho demostrado que Setena, el Minaet y el expresidente de la República otorgaron permisos para el proyecto minero sin considerar previamente que la ubicación de la laguna de relaves conllevaba la eliminación administrativa de un camino público, lo cual es absolutamente ilegal e inconstitucional. Únicamente mediante una ley ordinaria de la República se puede desafectar esa ruta para entregarla a la empresa, como eso no ocurrió es clara otra nulidad en la cadena de los permisos.

Estas y otras situaciones de ilegalidad acogió el Tribunal Contencioso que condenó al pago de daños y perjuicios por la tala y destrucción de biodiversidad de cerca de 50 ha al Estado y la empresa Industrias Infinito.

Por otra parte, resulta grotesco que inversionistas mineros -sean extranjeros o nacionales- pretendan abusar de nuestro bloque de legalidad y de un Estado social de derecho, al alegar que incluso nuestros nietos quedarán endeudados por los cobros que solicitarán a través del arbitraje internacional. Igualmente, es incomprensible que un político como Óscar Arias, premio Nobel de la Paz y fundador de la iniciativa Paz con la Naturaleza, repruebe lo previsto en la resolución del Tribunal. Más aun al aseverar que se está enviando un mensaje de inseguridad jurídica a los inversionistas extranjeros, cuando, más bien, la reciente resolución judicial demuestra que nuestro ordenamiento jurídico no permite ilegalidades; esto es la mejor garantía que cualquier persona pueda tener.

A su vez, los defensores de la minera sostienen que existe una contradicción, pues la Sala Constitucional ya había resuelto el asunto que ahora vino a conocer un tribunal de menor jerarquía. Este argumento denota desconocimiento legal o mala fe política, según se especifica en la *Ley de la Jurisdicción Constitucional* en el artículo N° 55: “El rechazo del recurso de amparo no prejuzga sobre las responsabilidades en que haya po-

didado incurrir el autor del agravio. El ofendido o la Administración, en su caso, podrán promover o ejercitar las acciones que correspondan, o aplicar las medidas pertinentes”. Cabe recordar que en el caso de Crucitas todos los recursos de amparo fueron declarados sin lugar a inicios de 2010; por lo tanto, la vía contenciosa quedó abierta para gestionar y lograr lo pertinente. Además, la Sala IV únicamente resuelve aspectos constitucionales, y en el Tribunal Administrativo se tramitaron situaciones de legalidad que difieren en cuanto a fondo y forma de los contenidos analizados por los magistrados constitucionales. Por su parte, los jueces del Tribunal Contencioso le indican a los inversionistas mineros que tienen la vía abierta para reclamarle a las empresas que los asesoraron, pues evidentemente hubo errores muy serios, tanto técnicos como legales.

La sentencia de este Tribunal se elevará en recurso ante la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, por lo que serán estos magistrados quienes valorarán estas situaciones de ilegalidad. Lo importante de este fallo radica en que de mantenerse los mismos criterios y confirmarse la sentencia, disminuye la posibilidad de que los mineros ganen el arbitraje internacional, dado que si los permisos se anulan significa que los mismos nunca existieron y, consecuentemente, no habría derechos adquiridos.

Por todo lo señalado, se considera justa la anulación de los permisos, pues existían demasiados cortocircuitos teñidos de legalidad. Si bien el proyecto auguraba aparentes beneficios locales, nunca un pueblo puede beneficiarse y sentar un supuesto progreso económico o social amparado en ilegalidades, puesto que esto distorsiona a todo un Estado, que a la postre tendría que seguir permitiendo irregularidades, en nombre de un espejismo. Las leyes se hicieron para cumplirse y no son discrecionales para los gobernantes. El mensaje que deja entrever la sentencia referida es que en Costa Rica se respeta la ley y que todos somos iguales ante ella.